

¿DÓNDE ESTÁN LAS VÍCTIMAS? ¿QUIÉNES SON?

Análisis de la trama negacionista militar en Argentina.

Micieli, María Cristina. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
Doctora en Filosofía
crismicieli@gmail.com

Mira, María Eva. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
Licenciada en Ciencias de la Comunicación
mevamira@gmail.com

Pelazas, Myriam. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires
Magíster en Historia
myriampelazas@yahoo.com.ar

Picotti, Gustavo. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires
Estudiante Ciencias de la Comunicación (tesina en proceso)
gcpicotti@gmail.com

Salmún Feijoó, Gustavo. Comunicación Social, Universidad Nacional de Quilmes.
Magíster en Etudes societates latinoamericaines, Paris 3, Sorbonne nouvelle.
gsfeijoo3@hotmail.com

Recibido: 25 de abril de 2019

Aceptado: 11 de junio de 2019

Resumen:

Las *Observaciones y Comentarios Críticos del Gobierno Argentino al Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en Argentina* funcionaron como un contrainforme del elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que había resultado muy adverso a la dictadura militar. Las autoridades militares, por el contrario, habían permitido la visita del organismo internacional con el objetivo de que sus observaciones *in loco* sirvieran para desmentir los testimonios de sobrevivientes exiliados y de sus familiares acerca del presente ominoso que vivía Argentina. Este documento, entonces, es una matriz textual en la que la trama negacionista se expande - en algunos párrafos de forma muy burda, en otros más elaboradamente, pero siempre con una carga enorme de cinismo-.

De modo que consideramos útil contar con el anclaje que nos proporciona la biopolítica para pensar el estado de excepción reinante, las identidades que se enfrentan y la valoración que se hace sobre la historia, la vida, la muerte, las particularidades de los centros clandestinos de detención y la existencia o invención de “desaparecidos”; así como para revisar los planteos metodológicos realizados en este informe que traduce el pensamiento de la dictadura cívico-militar argentina desacreditando las graves denuncias esgrimidas por la CIDH.

Palabras clave: **desaparecidos, testimonios, identidades, estado de excepción**

WHERE ARE THE VICTIMS? WHO ARE THEY?

Military denialist plot in Argentine analysis

The *Observations and critical comments from the Argentinian Government on the CIDH survey about human rights situation in Argentina*, worked as a counter-report from the one made by the Inter American Commission on Human Rights which had been adverse for the military dictatorship. The military authorities, on the contrary, had allowed the visit of the international organism with the aim that its observations *in loco* helped to discredit the testimonies of exiled survivors and their families talking about the ominous present that Argentina lived. This document is therefore a textual matrix in which the denialist weft spreads itself out real course in some paragraphs and more elaborately in others, but always with a huge amount of cynicism.

Thereby we consider useful to count on the anchorage that biopolitics gives us in order to think the state of exception which reigns, the identities that face each other and the appreciation which is made over history, life, death, the particularities of the clandestine detention centers/headquarters and the existence or invention of the “unaccounted – for”; and also useful to revise the methodological approach made in this survey which translates the Argentinian civil and military dictatorship’s thinking which discredited the serious complaint wielded by the CIDH.

Keywords: **unaccounted – for, testimonies, identities, state of exception**

Introducción

A través de este artículo analizaremos las principales tramas significativas que instaura *Observaciones y Comentarios Críticos del Gobierno Argentino al Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en Argentina* (en adelante OCCGA) que funcionó como un contrainforme del de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH).

Las Fuerzas Armadas argentinas (FF.AA.) habían aceptado la visita del organismo internacional con el fin explícito de revertir su imagen en el exterior, intentando desmentir los testimonios de sobrevivientes exiliados¹ y de sus familiares que daban cuenta de los horrores del terrorismo de estado imperante en el país. Sin embargo, debido a que los resultados arrojados por CIDH estuvieron lejos de lo esperado, los militares intentaron mediante distintos dispositivos deslegitimar la acción de la Comisión. Algunos de esos dispositivos tales como las noticias vertidas por la prensa (Blaustein y Zubieta, 1998; Novaro y Palermo, 2003, entre otros) o el rol que ocuparon distintos voceros (Micieli, Pelazas y equipo, 2017) han sido ampliamente estudiados mientras que otros, como el documento aquí analizado, presentan zonas para seguir investigando el discurso y las prácticas de la última dictadura cívico-militar en

¹ Miles de víctimas del terrorismo de Estado en Argentina fueron mujeres o pertenecieron a las disidencias sexuales por lo cual cuando sea nuestra la voz que aparece en el artículo utilizaremos la “x” del lenguaje inclusivo para referirnos a ellas (los victimarios, en cambio, casi en su totalidad eran varones por eso aparecen bajo el genérico tradicional). En el caso de las citas se emplearán los términos tal como se expresan en los textos originales.

Argentina. En lo que sigue, entonces, se mostrarán los modos en que se practicó negacionismo en dicha matriz textual y cómo se describió o invisibilizó el estado de excepción reinante.

La publicación

Aquí analizaremos la respuesta oficial del gobierno militar a la CIDH a través de la publicación llevada a cabo por el Círculo Militar. A diferencia de otros escritos que tenían el fin de desmentir y desacreditar la investigación de la CIDH², este libro no pretendía ser de circulación masiva sino que estaba dirigido exclusivamente al Círculo³ (aunque en su prólogo, como veremos, se declama otra intención). Sin embargo, esta publicación llegó clandestinamente a algunos organismos de derechos humanos⁴.

Por otra parte, esta publicación sumó al informe que el gobierno nacional cursó a la CIDH, un prólogo que expresa el objetivo de que el Círculo Militar no permaneciera “ajeno a la tarea de hacer prevalecer la verdad sobre la mentira, decidiéndose a publicar **la copia** del Informe, basado en el primer principio republicano que fue y sigue siendo expresión de la nacionalidad: que **el pueblo quiere saber de qué se trata**” (OCCGA, 1980). Dicho prólogo fue firmado por el General de División y Presidente del Círculo Militar Carlos Caro⁵ y se inicia dando a conocer su “razón de ser” replicando la

² La “Liga argentina de las víctimas del terrorismo” en esos días creó una campaña contra la CIDH con datos y números que revelaban el “accionar subversivo”; la revista “Para Ti” entonces difundió postales con la leyenda “Argentina toda la verdad” y la revista “Gente” la “Carta abierta a los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. Ver Risler, Julia “La acción psicológica durante la última dictadura cívico militar (1976-1983): un acercamiento a los responsables de los mecanismos de propaganda” en VI Jornadas de Jóvenes Investigadores Instituto de Investigaciones Gino Germani, 10, 11 y 12 de noviembre, Buenos Aires, 2011.

³ En la página de los créditos se informa que se trata de una “**Edición no comercial autorizada exclusivamente para uso del Círculo Militar**. Toda reproducción total o parcial queda prohibida. Queda hecho el depósito que previene la Ley 1.728 Buenos Aires, 1979”, leyenda que despierta por lo menos dos comentarios: no es comercial (de ahí sus tapas rústicas, para poder ser distribuido sin mayor costo) pero se dice que fue realizado en 1979, por lo tanto, antes de que fuera concluido y entregado el Informe de la CIDH a las autoridades argentinas (de hecho en el título de tapa se señala “Abril de 1980”). En tanto quienes estaban al frente del Círculo Militar habían sostenido una posición contraria a la visita de la CIDH conjeturamos que el prólogo se habría redactado en 1979 y que luego se adosó el Informe realizado por el gobierno. Más allá de ello se trata de un error grosero.

⁴ Hoy no es posible encontrarlo en el Catálogo de las Publicaciones del Círculo Militar Argentino siquiera como “faltante” mientras que de 1979/80 sólo hay títulos sobre historia argentina (una colección acerca de la vida de José de San Martín), sobre doctrina y estrategia militar y temas relacionados con el petróleo. Nosotros analizamos un ejemplar gracias al trabajo de archivo y digitalización llevado a cabo por Ruinas Digitales (Ver www.ruinasdigitales.com).

⁵ En 2017, post mortem, Caro alcanzó el grado de Teniente Coronel mediante un decreto firmado por el presidente Mauricio Macri. Un año antes, al cumplirse medio siglo del derrocamiento del presidente Illia, Macri lo había reconocido otorgándole la “*Cruz Púrpura*” que honra la virtud, premia el mérito y reconoce el aporte de civiles y militares al bien común, porque Caro siendo jefe del Segundo Cuerpo de Ejército con asiento en Rosario, se había opuesto al golpe militar para derrocar el gobierno constitucional de Arturo Illia. Por ello, en 1966 fue destituido, puesto en prisión y pasado a retiro; sin embargo, dicho decreto y los fundamentos para otorgar la distinción invisibilizaron su posterior actuación en la dictadura militar de 1976. Este dato nos parece relevante también para conocer este documento pues, actualmente, preside el país quien honró a una autoridad militar que mientras se ejercía el más atroz Terrorismo de Estado afirmaba que los militares procedían honestamente “sobre las sucias prácticas y salvajismo de los delincuentes subversivos”.

investigación de la CIDH por entender que la misma había enjuiciado al Gobierno argentino, tarea que la Carta de la OEA no le había conferido al organismo internacional. Su “razón de ser”, entonces, era ofrecer “la verdad”. ¿Cómo inscriben esa “verdad”? ¿Cuáles son sus argumentos y sus modos? ¿Cuál es su concepción de vida, muerte, desaparición?

A priori señalamos que todo el texto -sobre todo el prólogo- revive ecos harto conocidos a través de declaraciones formuladas por integrantes de las FF.AA. antes, durante y después de la dictadura, mediante actas, documentos y notas periodísticas, pero la lectura de las OCCGA también ofrece construcciones más elaboradas que creemos que deben ser analizadas. Así, por ejemplo, el prólogo actúa como un lugar donde la subjetividad anida con fuerza, sin preocuparse su/s autor/es por esgrimir algún rasgo de objetividad:

“(…) La dolorosa experiencia acumulada por **el mundo libre en la lucha contra la subversión marxista** ha demostrado, de manera indubitable que **el enemigo no ha vacilado ni vacilará** en acudir a los más absurdos **arbitrios propagandísticos** tendientes a **desprestigiar gobiernos y hombres**, para lograr apoyos a **su pretensión de dominar Occidente, bajo la esclavitud bolchevique**. En esa tarea, desarrollada sistemáticamente, sin prisas, ni pausas, **a través de expertos infiltrados en organizaciones internacionales y en gobiernos, puestos en el papel de ‘compañeros de ruta’**, la República Argentina, a la cual le cabe el honor de haber sido a lo largo de su historia permanente defensora de la dignidad de hombres y pueblos, se ha visto atacada en los últimos tiempos con una virulencia tal que no reconoce parangón dentro de la comunidad internacional.

(…) **El enemigo no ha podido perdonar su derrota, cumplida con sacrificio y encomiable valor por los mártires civiles y militares que ofrendaron su vida en aras de una grande Argentina, libre y digna tal como la soñaron y la estructuraron los prohombres de la nacionalidad.**

La honestidad de proceder de las fuerzas del orden prevaleció sobre las sucias prácticas y salvajismo de los delincuentes subversivos y motivó que el propio gobierno, con la **conciencia limpia de toda mácula autorizara la presencia de la CIDH sin condicionamiento alguno en el propio territorio, para visitar, mirar, interrogar o preguntar lo que se quisiese, en busca de la verdad.**

Lo que negaron ni permitieron otros gobiernos, falsamente titulados democráticos, **no incluimos por razones obvias a las dictaduras**, lo autorizó el gobierno militar, creyendo en la buena fe de los miembros de la referida Comisión.

Lamentablemente no valoró que algunos de sus integrantes carentes de honestidad y objetividad, sólo vieron lo que quisieron ver, opinión por otra parte ya publicada en los estados mayores de la subversión, para mostrar al mundo una **imagen falsa, distorsionada, desleal y destructiva.**

El Gobierno argentino ha **respondido al infundio** con un **informe serio, cabal, veraz, donde se aclaran los hechos y circunstancias como las realidades de esta guerra fracasada para los adoradores del odio y de la violencia. El Círculo Militar no ha querido permanecer ajeno** a la tarea de **hacer prevalecer la verdad sobre la mentira**, decidiéndose a publicar **la copia del**

Informe, basado en **el primer principio republicano que fue y sigue siendo expresión de la nacionalidad: que el pueblo quiere saber de qué se trata.**

Rinde también así homenaje a los **camaradas consocios** que cayeron víctimas de la **delincuencia feroz que es merecedora, inexplicablemente del patrocinio y fervor de la llamada Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**⁶. Carlos Augusto Caro General de División Presidente del Círculo Militar. (OCCGA, 1980)

Caro homenajea a los militares en general y, en particular, a “sus camaradas consocios” del tradicional club, algunos de los cuales habían muerto en atentados o enfrentamientos con la guerrilla, así como a la población que dio consenso al golpe y que según sus palabras sería “el pueblo” sin reparar en que, si efectivamente una parte del mismo le había otorgado un consenso inicial a la dictadura, tres años después, su discurso sólo era audible para sectores muy delimitados de la sociedad (Micieli, Pelazas y equipo, 2017, p. 187, entre otros). Resultaba más popular el slogan “los argentinos somos derechos y humanos” encargado en 1979 por el gobierno a una agencia publicitaria frente a la visita de la CIDH ya que se replicaba en calcomanías pegadas en vidrieras y autos, pero entendemos que ésa no era la pretensión del documento analizado, aunque el tono panfletario de Caro difiere también del que se despliega en el desarrollo de las OCCGA.

La respuesta a la investigación de un organismo internacional debía, al menos, sostenerse en un diagnóstico histórico y fundamentarse metodológicamente; mediante el prólogo, en cambio, quiere graficarse que dos identidades antagónicas se habían enfrentado y que una había perdido **la guerra** –la **subversión** que la había iniciado en forma sucia- y que la CIDH no lo podía ver debido a su prejuicio ideológico. Ahora bien, más allá de las públicas diferencias que los militares mantenían por cuestiones geopolíticas, económicas y el curso que debía darse al gobierno, muchos de ellos –los denominados “halcones”⁷ fundamentalmente- no estuvieron de acuerdo con la llegada de la CIDH. Caro y la institución que representaba pertenecían al grupo que no había estado de acuerdo con la visita, pero consumada la misma se sumaba a la crítica del producto generado por aquélla (Micieli, Pelazas y equipo, 2017); sin embargo, en las palabras que aparecen en este documento no se hace eco de tal disputa por lo que aquí no nos detendremos en ello.

En cambio, sí nos interesa rescatar una de las frases de la madeja negacionista que empieza a conformarse, aquella mediante la cual en el prólogo se sostiene que el gobierno argentino no era una dictadura. En efecto, la frase que habla de gobiernos “falsamente democráticos” en donde no incluyen “por razones obvias a las dictaduras” no sólo comienza a instalar el estado de excepción que más prolijamente se despliega en el informe, sino que marca un caso extremo de negación de la realidad.

El contrainforme

En las “Consideraciones generales” de las OCCGA se usan otros modos para advertir que el Gobierno argentino había abierto sus puertas a la CIDH, la cual en vez de

⁶ Estas negritas y las que siguen a lo largo del artículo son nuestras.

⁷ Sobre esta extendida distinción “halcones” y “palomas” hay diversa bibliografía, pero Reato avanza poniendo en palabras del propio Videla la misma, dándole entidad, y no sólo como una calificación que hacía la prensa sobre dichos grupos militares. Ver Reato, Ceferino, *Disposición Final. La confesión de Videla sobre los desaparecidos*, Buenos Aires, Sudamericana, 2012.

cumplir con su función se había erigido en “fiscal” asumiendo la anomalía de incriminar y pretender, a su vez, dictar sentencia contra el gobierno involucrado. En lugar de averiguar hechos, evaluar antecedentes y circunstancias, conocer razones y tomar diferentes versiones de los mismos actos, la CIDH tenía presupuestos definidos de antemano. Así, el núcleo de estas “Consideraciones”, como se verá, se repetirá en las conclusiones del documento militar; no obstante ello, la confección de las OCCGA presenta un orden minucioso en cada uno de los capítulos que constituyen sus 111 páginas.

Sus primeras críticas al informe de la CIDH refieren a la selección de las denuncias reproducidas in extenso sin aparente preocupación por si podían ser corroboradas y a la falta de interés del organismo internacional ante las respuestas entregadas por el Gobierno argentino. Se recrimina con vehemencia el resultado de la investigación de la CIDH porque además una parte de la comunidad y, particularmente, de los militares no habían estado de acuerdo con auspiciar esa visita, sobre ello se señala:

“invitar a la CIDH a efectuar una observación *in loco* **-superando legítimas reservas y objeciones de importantes sectores de la sociedad argentina-** con el ánimo de que la CIDH dispusiera de los mejores elementos para que el Informe, que meses antes había decidido elaborar, fuera lo más objetivo y comprensivo de la realidad argentina, a la vez que en la esperanza de que el saldo de la visita representara una contribución positiva y auspiciosa de la CIDH **para la mejor salvaguardia de los derechos humanos**”. (OCCGA, 1980)

Esa desazón la subrayan declarando que la visita había sido ampliamente cubierta por la prensa nacional e internacional. En rigor, según quienes suscriben este documento, en 1976, en Argentina se vivía una situación de peligro muy concreto para la vida del Estado que imposibilitaba la aplicación de las normas del derecho y, por tanto, se habían suspendido.

Tomando a Schmitt, se diría que las OCCGA describen un “estado de excepción” donde el elemento decisonal de lo jurídico “se libera de toda atadura normativa y deviene en este sentido absoluto” (Schmitt, 1985, p. 12) imponiendo la decisión sobre la excepción en momentos “anormales” en los que se inaugura un nuevo tipo de legalidad. En efecto, en distintos tramos las OCCGA exhiben una justificación decisionista ya que las FF.AA. actuaron porque “el pueblo argentino” entendía que la situación era anárquica, de manera que el nuevo orden se constituyó dejando sin efecto numerosas garantías constitucionales en tanto que no había otro modo de salvar al país de su disolución.

Siguiendo esa línea, en el Capítulo dos, se advierte que “Los derechos no existen en abstracto, sino que tienen vigencia y se ven afectados en relación con un territorio en particular, un período, una sociedad y los individuos que la componen” y que:

“1970 marca nítidamente el comienzo de una agresión generalizada y coordinada contra las instituciones del país. Aparecen a la luz pública, mediante la comisión de importantes hechos delictivos, las tres organizaciones terroristas más poderosas del país: Montoneros, Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP)”. (OCCGA, 1980)

Aquí entonces deja de hablarse de cuestiones ligadas al derecho y al estado de excepción para recalar en la cita histórica⁸. Así, el documento pone “en suspenso” lo dicho sobre el estado de derecho para arremeter utilizando el discurso del presidente Juan D. Perón del 20 de enero de 1974. ¿Por qué lo hace? Porque el aquél entonces Presidente llamaba a destruir a quienes con pretensiones disolventes atentaran contra el pueblo. Invocando esas palabras, los autores de las OCCGA buscan legitimar su acción ya que no sólo Isabel y su reemplazante, Ítalo Luder, habían pedido la intervención del Ejército para aniquilar a la guerrilla en Tucumán, sino que antes el propio Perón - símbolo de lo que los militares que ocupaban el poder habían combatido-, también había bregado por su destrucción.

Tras esas menciones históricas, las OCCGA grafican con unos cuadros la evolución de la violencia de los grupos que se califican como terroristas y que se señalan como la causa principal que habría obligado a las FF. AA. a asumir el poder el 24 de marzo de 1976. Esto se despliega en el punto 3:

“(el Informe de la CIDH) no contiene ninguna descripción sistemática, aunque sea sintética, del estado de virtual anarquía a que se había llegado en la Argentina (...) Lo más que hace el Informe es señalar que la CIDH conversó sobre el tema con diversas asociaciones y ‘pudo constatar una amplia coincidencia en cuanto a la existencia del fenómeno terrorista y a los daños causados por sus acciones’. Palabras similares a las que se han transcripto podrían ser aplicables a un incendio o a una inundación”. (OCCGA, 1980)

Luego de menoscabar la metodología de la CIDH, aseveran:

“(...) el Gobierno argentino ha insistido una y otra vez en la inconveniencia e inutilidad de efectuar estudios sobre la situación de los derechos humanos en determinado país, haciendo abstracción de la realidad imperante. **Es inconveniente porque conduce a conclusiones equivocadas o parciales y es inútil porque, sobre la base de planteamientos erróneos no se promueve el respeto de los derechos humanos sino que más bien se lo dificulta**”. (OCCGA, 1980)

En el plan argumentativo de las OCCGA la referencia es siempre el estado de anarquía previo y la voluntad “del pueblo” para que ello cesase entendiendo que quizás por un tiempo el derecho debía ponerse en suspenso. Por tal motivo, responden al Informe de la CIDH cuestionando su método sin reparar casi en las denuncias, ésa es parte de la negación que hacen. Así las OCCGA hallan defectos que tendrían que ver con el modo de organización del informe de la CIDH: “notable falta de relación entre título y contenido” que podría tratarse de una técnica deliberada para “impactar a los lectores”; casos que se constituyen en “el aspecto más espectacular y gravitante del informe” y la omisión de otro tipo de información que no fuese los testimonios de los denunciantes:

“...el recurso al ejemplo desvirtúa y desacredita el Informe, porque descubre su corto aliento y evidencia que más que la verdad se tuvo en cuenta al argumento emotivo y efectista. **Cualquier investigación histórica se rige por la comprobación. Y la comprobación es un juicio cierto que resulta de hechos**

⁸ Además de las respuestas a las preguntas de la CIDH, según las OCCGA, se entregó bibliografía sobre la historia del país a la Comisión, aunque no hallamos registro de la misma.

probados y acreditados, no de meros ejemplos. (...) la denuncia puede demostrar la necesidad de la investigación, pero jamás agotarla como en forma constante lo hace el Informe. **Es puro recurso dialéctico demostrar una situación general por la demostración de un hecho, que a su vez se pretende demostrar**". (OCCGA, 1980)

En rigor este "pequeño manual" de metodología bastardea el informe de la CIDH con el objetivo de deslegitimar y "negar" sus graves denuncias:

"Estas expresiones, realmente contradictorias, demuestran cómo **la denuncia subjetiva**, mera alegación de parte ignota, es **prejuzgamiento** elevada prima facie a la categoría de **dogma** aplicable a muchas otras situaciones nunca explicitadas". (OCCGA, 1980)

Empero, volviendo a ellas, señalan que la CIDH cuestiona la "organización política del Estado argentino" a partir del pronunciamiento militar del 24 de marzo de 1976 porque algunas disposiciones afectarían "la plena observancia y ejercicio de los derechos humanos" (CIDH, 1980). Según el análisis militar, mediante esa afirmación la CIDH no sólo agravaba al Gobierno argentino sino "a toda la comunidad internacional que lo había reconocido sin excepción" porque entendían que el quebrantamiento del orden constitucional formal había sido el **último recurso** para salvar los derechos y garantías de la Constitución argentina. De modo que en ese complejo escenario, las FF.AA. argentinas se habían dado una autorregulación a través de documentos para guiar el proceso que se conjugaba con esa Constitución Nacional.

El derecho en tiempos sin derechos

Sin embargo, sabemos que "la dictadura inventó su propia legalidad y legitimidad, desconociendo la Constitución, el Parlamento y las normativas del Estado democrático. La Junta de Comandantes creó el Acta y el Estatuto de lo que se llamará Proceso de Reorganización, a los que sometieron las otras leyes incluida la Constitución vigente" (Micieli, M. C, Pelazas, M, Colombani, G., Mira, M. E., Picotti, G y Salmún Feijóo, G., 2017). Además de ese Poder Ejecutivo de facto, las Cámaras de Diputados y Senadores fueron sustituidas por una Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL) constituida por nueve oficiales de cada una de las fuerzas y sólo había quedado más o menos en pie el Poder Judicial que, como certeramente lo indicaba la CIDH, carecía de independencia. Por supuesto que esto era rechazado de plano por las OCCGA alegando que ese Poder no había sido ajeno a la descomposición general del país llevada a cabo por el gobierno anterior que en poco tiempo había cambiado casi toda la estructura judicial preexistente. Debido a eso, luego del 24 de marzo de 1976, jueces antes destituidos fueron convocados -así como otros funcionarios de menor jerarquía- para retomar sus cargos reemplazando a los nombrados durante el gobierno justicialista⁹. Por tal razón, para las OCCGA el Poder Judicial argentino era independiente y para reflejarlo citan fallos como el que refería al director del diario *La Opinión*, Jacobo Timerman¹⁰.

⁹ Esos cargos no casualmente habían sido ocupados casi dos décadas atrás -en muchos casos durante la Revolución Libertadora- desplazando a los funcionarios del gobierno peronista derrocado en 1955.

¹⁰ Mencionamos este caso porque el secuestro del afamado empresario y periodista había concitado la atención internacional e incluso críticas internas, aunque en este documento se esgrima que tal detención habría sido legal.

En cuanto a cómo estaban funcionando institutos jurídicos como el estado de sitio, el derecho de opción, el *hábeas corpus* y los amparos judiciales, las OCCGA establecían que los mismos regían en la Argentina aunque –como en otras partes del mundo– tuvieran una regulación especial. Así, el estado de sitio era un **remedio excepcional** reconocido por el artículo 23 de la Constitución para proveer a su propia defensa, cuyo ejercicio estaba reservado exclusivamente al Presidente y que, aunque su aplicación se había ampliado, la suspensión de garantías constitucionales no era absoluta. Respecto de los *hábeas corpus* –en contra de la pasividad que el de la CIDH le adjudicaba– manifiesta que se practicaban múltiples indagaciones con el fin de ubicar personas desaparecidas. En este sentido, Victoria Crespo, sobre el uso atribuido entonces a estos institutos jurídicos demuestra que hubo opciones como la de salir del país –decidida por la Junta Militar– que constituyeron instancias jurídicas insólitas puesto que significaron la creación de un estado de excepción dentro de la propia situación de excepción que ya implicaba de por sí el estado de sitio¹¹. Sobre esto es relevante también el dato que años más tarde ofrecerá el informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) acerca de que sólo entre 1976 y 1979, en la Capital Federal, se habían presentado 5487 recursos de *hábeas corpus* y que la mayoría de ellos habían sido desatendidos o directamente denegados en los casos en los cuales el Poder Ejecutivo negaba la existencia de tal detención¹².

El ítem V se titula “Los Derechos Humanos en la Argentina” y abunda sobre lo detallado precedentemente esgrimiendo que si esos derechos en cierto momento fueron restringidos se debió a circunstancias de extrema gravedad, no a una lógica de funcionamiento:

“El restablecimiento pleno del estado de derecho es un objetivo que se fijó el Gobierno argentino y lo ha ido cumpliendo inexorablemente en un proceso que no se describe en el Informe (de la CIDH) y que se desnaturaliza al tratarse separadamente distintos derechos humanos en diferentes capítulos, en muchos de los cuales se incurre en repeticiones, omisiones y parcializaciones de situaciones que, de haberse analizado correctamente, con seguridad hubieran llevado a otras conclusiones de las que formula o sugiere el Informe”. (OCCGA, 1980)

¹¹ Ver Crespo, Victoria “Legalidad y Dictadura” en Lida, C., Crespo, H. y Yankelevich, P. (comps.) *Argentina 1976. Estudios en torno al golpe de estado*, México DF, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 2007, pp 165-185. La autora en este texto “busca elucidar los argumentos ‘jurídicos’ y los mecanismos institucionales utilizados para ‘legalizar’ la dictadura en general y la represión militar de la ‘subversión’ en particular. Se ofrece un recorrido a través de la historia institucional de la dictadura, principalmente el ‘ordenamiento jurídico’ instalado a partir del 24 de marzo de 1976 y la jurisprudencia de la Corte Suprema de la dictadura” (Crespo, 2007, p. 165). Su lectura ha sido importante para reafirmar las concepciones acerca de las que partíamos en nuestras investigaciones sobre el tema en cuanto a la necesidad de usar a Giorgio Agamben para poder descifrar este nebuloso paisaje en el cual se pretende hacer aparecer al estado de excepción como forma legal de aquello que no puede tenerla.

¹² Antes, en el Acta Institucional del 19 de setiembre de 1977, los militares aseveraban que habían ampliado los casos de libertad vigilada y de arresto domiciliario para atenuar los efectos del estado de sitio **en favor de personas detenidas, reduciendo su número**. Las OCCGA retoman ese dato diciendo que el 24 de marzo de 1976 ya existían 2.662 detenidos y que en 1979 aproximadamente 1.300 se hallaban bajo el régimen de libertad vigilada, con arrestos domiciliarios y que se estaban tramitando solicitudes para que varixs gozaran de la opción para salir del país. Las falsedades de 1977, como se ve, se replican casi 3 años más tarde.

Se reitera entonces la crítica metodológica para luego señalar que la CIDH al referirse al tratamiento del “derecho a la vida” sugiere dos conclusiones fundamentales y que ambas están equivocadas.

Según las OCCGA, la CIDH establece que a partir de la constitución política del Estado y hasta 1976 no existió en la Argentina la pena de muerte, pero eso era inexacto porque tal pena en el ámbito civil existió hasta 1921, fue restablecida en 1970, suspendida nuevamente en 1973 y vuelta a promulgar por el PRN, mientras que en la legislación de justicia militar siempre se previó la pena de muerte. En rigor, ése debe ser el único error del estudio de la CIDH, que por cierto las OCCGA buscan amplificar. Aquí, en cambio, nos interesa resaltar que -con la excepción de un primer período del gobierno radical de Hipólito Yrigoyen en el que se asistió a las matanzas de la “Semana Trágica” o “Patagonia Rebelde”- la vigencia de la pena de muerte en el ámbito civil en Argentina coincidió con dictaduras o gobiernos fraudulentos y no es casual que la misma se derogara en 1973, en el contexto de liberación de presos políticos y con el regreso de una democracia sin proscripciones, así como que se volviera a tener vigencia con la última dictadura militar.

La segunda conclusión que sobre este punto advierten las OCCGA respecto del Informe de la CIDH es que se minimiza la explotación que las organizaciones subversivas habían hecho sobre distintos factores de la **guerra psicológica** y su metódica campaña de promoción de denuncias contra el Gobierno argentino, para el cual tal conflicto todavía no había concluido y por tanto:

“...parece absurdo que resulten avalados los agresores, que ya derrotados en lo militar y despojados de la fachada seudopolítica con que quisieron cubrir su neto corte terrorista necesitan ahora del auxilio de una nueva cobertura: **la de inocentes víctimas de una monstruosa violación de derechos humanos.**” (OCCGA, 1980)

Alejandro Kaufman en este escenario encuentra que hubo una masa guerrera dispuesta a dar su vida, engendrada durante décadas de conflictividad y que en efecto no se trataba de víctimas inocentes sino que en la mayoría de los casos eran personas que estaban dispuestas a morir. No obstante ello, la cuestión es otra: “Los militares torturaron y asesinaron a un número de personas en condiciones totalmente ajenas a las de un combate. Condiciones que tenían como fin mucho más que quitar de en medio a opositores, ejercer el poder irrestricto e ilimitado sobre la vida y la muerte de sus prisioneros”. (Kaufman, 2012, p. 60)

He ahí uno de los nudos que invisibilizan el documento analizado y que, por tanto, niega: quiénes son las víctimas y por qué lo son.

Desaparecer

Ahora bien, quienes redactaron las OCCGA esconden ese tema fundamental y se obsesionan con la pregunta de por qué la CIDH había escuchado sólo a lxs denunciantes. La respuesta estaba enclavada en las circunstancias internacionales que hacían posible que aquéllxs fueran tomados en cuenta, se convalidara su acción y se hicieran oídos sordos a las razones del gobierno argentino.

Desde la asunción de James Carter a la presidencia de los Estados Unidos, en 1977, cuestiones referentes al campo de los derechos humanos habían pasado a tener relevancia. Se había encomendado a Patricia Derian, subsecretaria de esa área, a que ese

mismo año visitara a la Argentina para contactarse con los organismos de Derechos Humanos que entonces habían comenzado a alzar su voz para denunciar el terror imperante en el país, mientras que el Congreso estadounidense votaba limitar la venta de armamento a Estados gobernados por dictaduras. Se daba así un giro rutilante a las relaciones diplomáticas que antes habían propiciado gobiernos militares en América Latina. Aún más, el Eximbank había bloqueado créditos destinados a la Argentina y Walter Mondale, vicepresidente de Carter, explicó a Videla que para agilizar esos pagos el Departamento de Estado estadounidense consideraba necesario que se permitiera la visita la CIDH¹³.

Así es que las autoridades argentinas habían sido conminadas a que se concretara dicha visita¹⁴. Sin embargo, las OCCGA una y otra vez califican de injustos los resultados del Informe de la CIDH en tanto que en todos los países -y en particular en las grandes ciudades- diariamente había muertos no identificados y personas desaparecidas. En su perspectiva, la CIDH aplicaba un “absurdo modelo teórico presentado bajo tres etapas: secuestro, investigación con malos tratos y torturas y desaparición final”:

“... la primera fase comienza con el ocultamiento de un terrorista y la inmediata denuncia de su detención-secuestro, siguiendo la fórmula preestablecida en múltiples narraciones. Inmediatamente después, una segunda fase en la que la familia -a veces parte del operativo- a veces cómplice inconsciente- inicia las acciones administrativas y junto a ello se comunica el hecho a las entidades interesadas en los ‘derechos humanos’ se presenta el caso ante las organizaciones internacionales (gubernamentales o no) y se asegura su inclusión en todas las listas de desaparecidos, que se publican en el país o en el extranjero. A veces estos ‘desaparecidos’ se convierten en objeto de campañas de solidaridad internacional. Entretanto el subversivo, oculto en el país o en el extranjero, continúa con sus actividades terroristas, favorecido por las ventajas emergentes del anonimato que le concede su nueva calidad de ‘aparecido’, ya que se lo provee de una nueva identidad. (...) en la tercera etapa, se produce la "reaparición", muchas veces fuera del país, oportunidad ésta en que la ‘víctima’, relata, con lujo de detalles, todo lo que le había ocurrido durante el "cautiverio, no ahorrándose malos tratos o torturas de todo género en su perjuicio y de una gran cantidad de otros

¹³ En esa maraña ideológica no debe olvidarse la guerra fría en la que transcurren estos acontecimientos por lo que muchas de las posturas norteamericanas no eran tanto un canto a la ética como la concreción de una disputa con la URSS pues exigían una veda de venta de cereales a ese Estado que la Argentina había sorteado. No obstante, eso no interfirió para que los gobernantes argentinos igualmente tacharan de comunistas a los expertos de la CIDH.

¹⁴ En la entrevista que C. Reato hace a Videla éste se refiere a las circunstancias internacionales que posibilitaron la visita de la CIDH y al documento que analizamos diciendo que la visita de la CIDH “no se debió tanto a Carter sino a la presión de gente como Patricia Derian, que jorobaba tanto. Pinochet se cerró, no quiso recibirlos. Nosotros dijimos que la CIDH podría venir cuando nosotros la invitáramos. Y solicitamos ser visitados por la Comisión, que estuvo acá. Recogió testimonios y dio un informe crítico al que con igual dureza la Argentina le contestó”, en Reato, Ceferino, op. cit. p.269. Por otra parte, aunque Videla no lo mencione en esa entrevista, en 1978, Cyrus Vance, secretario del Departamento de Estado de los Estados Unidos, se había interesado por el secuestro de Alfredo Bravo de la APDH, ocurrido en septiembre de 1977, al punto de discutir el tema con el propio Videla y lograr que Bravo saliera del centro clandestino en el cual estaba siendo torturado para pasar a disposición del PEN. Eso le habría salvado la vida.

'desaparecidos' que, pese a la incomunicación, le hicieron saber de su existencia. Estos reaparecidos, o 'desaparecidos testigos' expresan haber sido frecuentemente trasladados por los más diversos centros clandestinos de detención". (OCCGA, 1980)

A ese circuito las OCCGA lo llaman el "procedimiento de fabricar denuncias" y resumidamente sobre ello señalan:

a) que los testigos siempre habían tenido oportunidad de dialogar e identificar a un número elevado de personas, aunque fueran desconocidas para ellos hasta ese momento; b) que el tiempo transcurrido y los malos tratos sufridos no obstan para que esos mismos testigos recordaran, con precisión, nombres, apellidos, edades, profesiones de las personas identificadas y las fechas exactas en que se produjeron distintos acontecimientos a lo largo "del supuesto cautiverio"; c) que pese a que 'los testigos' describen que sus captores generalmente eran miembros de las FF. AA. o de seguridad, tienen para con ellos un trato inhumano y que toman medidas para evitar ser identificados (llamarse por apodos o números, encapuchar o vendar las cabezas de los prisioneros, etc.); d) que "la agudeza perceptiva de esas víctimas, les permite conocer en muchos casos el nombre, apellido, grado, edad aproximada, función de cada uno de ellos y, en algunos casos, hasta su domicilio."; e) que estos testimonios siempre coincidían con otros similares con el fin de procurar dar mayor verosimilitud a cada uno y construir una relación circunstanciada de "evidente" fuerza probatoria, además de que los compañeros de "cautiverio" siempre terminaban siendo destacados integrantes de las listas de "desaparecidos".

Aquí lo siniestro se hace más presente en este momento del informe ya que no se invisibiliza lo sucedido sino que se lo expone casi pornográficamente, ridiculizándolo:

- "Las 'víctimas' son aprehendidas generalmente en su domicilio o a veces en lugares que se desconocen pero siempre frente a testigos y siempre por personas que, si bien visten de civil o con 'uniformes no identificables', en todos los casos hacen ostentación de armas y pertenecen a las fuerzas armadas o de seguridad, circunstancia que, por lo demás, ellas mismas se encargan de aclarar. Cuando se retiran los captores con las víctimas, nunca dicen adónde las llevan, salvo cuando expresan que las conducen a una unidad militar o policial.

- Las víctimas siempre son 'encapuchadas', o 'vendadas' para que no puedan ver, pero cuando son 'liberadas' frecuentemente relatan que, por circunstancias fortuitas, pudieron distinguir el camino seguido y el lugar adonde fueron llevadas.

- Durante el período de cautiverio los 'desaparecidos', mientras permanecen atrapados o encadenados, son torturados, golpeados y objeto de otras vejaciones, encuentran modos de hacer comunicar a sus familiares noticias sobre su situación y sobre sus desplazamientos, a través de informantes que en algunos casos actúan a su pedido y en otros espontáneamente.

- Después de cierto tiempo de cautiverio-se les mantuvo siempre en esa situación sin saber por qué-, las víctimas son separadas en dos:

a) los que nunca aparecen, pero han sido vistos por 'todos'; y

b) los que ya han visto y memorizado lo suficiente, y que al ser liberados pueden relatar con todo detalle el procedimiento de detención ilegal.

Después de todo lo expuesto, cabe seriamente preguntarse si todas estas 'coincidencias' no señalan de por sí lo sospechoso de las imputaciones que en las denuncias se formulan al Gobierno argentino". (OCCGA, 1980)

Expusimos el párrafo completo para ver hasta qué punto llegan las citadas observaciones. Aquí no se practica un negacionismo histórico como el de los historiadores filonazis que niegan la veracidad y aún la existencia de los documentos que acreditan las matanzas nazis o lo hecho por un grupo de historiadores turcos respecto del genocidio armenio. Esto, en cambio, estaba pasando en Argentina en aquel presente en el que algunas víctimas habían podido testimoniar un calvario que seguía sucediendo, por eso era harto necesario desacreditar sus palabras: se denunciaba el terror mientras era ejercido, ergo el terror denunciado no podía ser *real*. Allí radica una de las claves de la operación negacionista que trae consigo este documento, se desacreditan las denuncias enfatizando un supuesto carácter inverosímil sobre todo desvalorizando a quienes las llevan a cabo.

Otra de las críticas al Informe de la CIDH tiene que ver con cómo se nomina a esas víctimas ya que las OCCGA advierten que con "detenidos-desaparecidos" implícitamente se atribuye responsabilidad al Gobierno por lo que la situación gravita en contra de la reconciliación de la sociedad argentina. Además, según las OCCGA, la investigación de la CIDH otorgaba relevancia a la exposición de una de las Madres de Plaza de Mayo¹⁵ con el objetivo de apelar a lo emotivo, actitud que no sería adecuada en un Informe técnico y que sólo podía entenderse ese testimonio si el objetivo era reforzar la imagen de que en Argentina no existían instancias legales o administrativas capaces de resolver los casos denunciados. Por ende, el problema de los desaparecidos únicamente podía ser resuelto por organismos internacionales, aunque el informe de la CIDH no indicara cómo lo resolverían, por el contrario, se manifestara sin capacidad para conocer certeramente la verdadera situación. Aquí entonces se esgrime una cuestión sobre la soberanía jurídica que ya había aflorado en las respuestas entregadas previamente por el gobierno a la CIDH mientras retornaba la pregunta de por qué la Comisión no investigaba los actos terroristas.

A ello, la CIDH, había contestado que los "actos cometidos por grupos subversivos no sólo desconocen las normas legales aplicables a entidades como la CIDH, sino también implícitamente están solicitando elevar el estatuto internacional de tales grupos y apoyar su propaganda" (Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina. Organización de los Estados Americanos, CIDH, Secretaría general, Washington D.C. 11 de abril de 1980). Que no podía sustituir al Estado en la investigación y sanción de los actos de violación cometidos por particulares, aunque sí proteger a las personas cuyos derechos habían sido lesionados por los agentes u órganos del Estado y que en los países en donde los gobiernos promovían el desarrollo económico y social y mantenían el orden público sin violar los derechos humanos, los grupos terroristas nunca habían encontrado un masivo apoyo popular. En rigor, el organismo internacional hacía gala de su concepción liberal estableciendo que en la vida de cualquier nación podía existir amenaza al orden público o a la seguridad personal de sus habitantes por parte de

¹⁵ Este dato se infiere ya que no se nombra dicha agrupación.

grupos violentos que en ocasiones podían llevar a la suspensión temporal del ejercicio de ciertos derechos humanos. E incluso insistía en que en la mayoría de las Constituciones de los países americanos se aceptan tales limitaciones con instituciones como el estado de sitio, pero para poder adoptar tales medidas debían mediar consideraciones de extrema gravedad y, aun así, ciertos derechos fundamentales jamás podían suspenderse, como el derecho a la vida, a la integridad personal, o a un debido proceso. Cuestiones que hacen a la vida y a la muerte de las personas, cuestiones que no parecen hacer mella en la respuesta que estamos analizando.

Negacionismo explícito, mentiras y opinión pública

El procedimiento argumentativo negacionista en este tramo ya no sólo invisibiliza, encubre o banaliza sino que directamente culpabiliza a las víctimas de lo que han padecido: “En sus orientadas reflexiones **el Informe ha omitido contemplar siquiera la posibilidad** de que existan otros mecanismos capaces de explicar presuntas desapariciones, ideadas y ejecutadas, no por el Gobierno, **sino por los terroristas que integran las organizaciones subversivas**” (OCCGA, 1980). Según el contrainforme militar, era increíble que no llamara la atención a los especialistas de la CIDH que una persona que habría sido torturada recordara datos de sus victimarios y las fechas exactas en que se habrían producido hechos diversos durante su **supuesto** cautiverio. Así al llegar al punto que refiere específicamente a “lxs desaparecidxs” van alternando la palabra “supuesto” con “falso”, desacreditando el trabajo de la CIDH, pero sobre todo los testimonios de lxs denunciantes. Negando el genocidio que habían perpetrado:

“No siempre es fácil saber las razones por las cuales se produce una desaparición. Sin embargo, en el caso argentino (...) **hubo gran número de muertos no identificados, fruto de la violencia y del método que los terroristas emplean en su lucha clandestina** desde hace varios años. **Los terroristas no llevan identificaciones y, si las llevan, son falsas.**

Además hay miembros de grupos terroristas que han sido asesinados por sus propias organizaciones subversivas, por desertores o traidores a sus causas. Han sido numerosos los comunicados públicos o internos de esas bandas que anunciaban pretendidas ‘sentencias’ de ese tipo para los que llamaban por el nombre de combatiente, sin concretarse el apellido.

Las ejecuciones entre subversivos han sido el resultado de métodos que adoptan las organizaciones terroristas basándose en sus reglamentos internos, donde cualquier ‘delito’ contra dichas organizaciones perpetrado por sus miembros es penado con la muerte. El propósito de estas sanciones es mantener una férrea disciplina entre los restantes **adictos a estas causas sangrientas**. Es así como el material escrito incautado en los últimos años menciona muchos casos de sentencias dictadas con esa consecuencia para algún miembro y se citan incluso aquellas que ya fueron ejecutadas por la organización. Pero nunca se ha encontrado, fuera de esa noticia periodística destinada a difundir el hecho entre los miembros, ni el cadáver ni otro elemento corroborante, que permita constatar la suerte de la víctima.

También están los casos de los heridos subversivos que fueron llevados por sus cómplices y fallecieron posteriormente, siendo enterrados en lugares desconocidos. Igualmente era práctica común de los terroristas llevarse los

cadáveres para evitar que a través del reconocimiento del muerto pudiera quebrarse en parte la red secreta de células terroristas.

En otros casos, un número importante de miembros de tales organizaciones han desertado y permanecen ocultos de las autoridades y de las entidades delictivas a las que pertenecían, por temor a condenas o represalias”.
(OCCGA, 1980)

Además del detalle que brindan los párrafos transcritos, también se aseveraba que hubo jóvenes que figuraban en listas de desaparecidos, pero que “espontáneamente o aconsejados por sus familiares”, se habían presentado a las autoridades para confesar su pertenencia a bandas terroristas, denunciando las actividades que las mismas preparaban por lo que habían sido juzgados con condenas reducidas de acuerdo con las disposiciones legales argentinas. Aunque, por razones de seguridad, para ellos y sus familiares, sus nombres no habían sido publicados en pos de que las organizaciones subversivas no los hallaren y ultimaran. Otras desapariciones estaban vinculadas con el “paso a la clandestinidad” por lo cual mientras sus familiares denunciaban desapariciones, “presuntos desaparecidos” producían hechos **“de demencial violencia asesina”** o **participaban de la campaña antiargentina con documentación falsa**. Por ejemplo, según las OCCGA, la CIDH posee en sus listas un caso particular en el cual esa persona había aparecido en Europa acusando al Gobierno argentino ante una entidad no gubernamental vinculada a los derechos humanos.

De modo que las causas de desaparición obedecerían con frecuencia a la especial manera de operar de lxs “delincuentes terroristas” que trocaban su nombre y apellido verdadero por uno “de guerra” y que, en su afán por desvincularse de sus antecedentes, procuraban **matar su verdadera identidad**.

Nos detenemos: aquí identidad verdadera refiere al nombre y documento del individuo en cuestión; sin embargo, a lo largo del informe militar se observan pares de identidades antagónicas que se disputan un proyecto de vida y de país. Unos sostenían “el verdadero ser nacional”, otros brindaban una “subversión” de los hechos y para ello se servían, por ejemplo, de una “demencial violencia asesina”. Como puede verse en estos pasajes si hubo alguna pretensión científica ésta se escabulle para apelar a conceptualizaciones más propias de otros registros, decires más semejantes al prólogo de Caro que también se construía de pares antagónicos muy marcados.

Por otra parte, las OCCGA expresan que había sido muy difícil desarticular las citadas organizaciones, máxime cuando sus miembros habían llegado a mimetizarse con las fuerzas legales, usando uniformes, documentos, armas y medios que daban a sus actos la apariencia de una acción oficial. Es decir, trocando su identidad a través del engaño. Esto también los hace concluir que **el número de personas cuya desaparición se denuncia en la Argentina, no difiere en relación porcentual del que puede existir en otros lugares del mundo** alegando, por ejemplo, que “solamente en Francia se registraron entre 1976 y 1979 más de 75.000 desapariciones”. A lo sumo, en la Argentina se había producido un aumento en la tendencia, que se explicaba por la situación excepcional que atravesó el país porque además era más difícil el hallazgo de personas que no querían ser encontradas. Esta banalización del asunto no cesa ahí:

“El Estado argentino no es insensible al problema. Es su deber arbitrar los remedios para encontrar una solución y lo ha hecho, organizando la búsqueda de las personas cuya desaparición se denuncia o sancionando los recursos legales necesarios para atender a la situación de sus familiares.” (OCCGA, 1980)

Según la explicación militar, la información de la ausencia de alguien se transmitía a todas las dependencias policiales a efectos de su registro y clarificación; sin embargo, la tarea era compleja porque en las listas circulaban tanto “**nombres de notorios delincuentes terroristas**” abatidos en enfrentamientos con “**las fuerzas del orden**” o **simples nombres de pila de uso extendido en los países de habla castellana, unidos a apellidos de idénticas características**, de los que existen miles en la Argentina. Otra vez mediante este documento se minimiza la situación añadiendo que “**la delincuencia subversiva**” era una “**subcultura**” que aunque se hubiera logrado controlar no cesaba “como lo demuestran los atentados y hechos de violencia registrados en los últimos tiempos, lo que prueba la existencia de un accionar oculto dentro del país y abierto fuera de éste, por parte de dichas organizaciones”. (OCCGA, 1980).

Justamente durante la visita de la Comisión se había producido un enfrentamiento en el marco de lo que se llamó la “Contraofensiva” montonera que tuvo como protagonistas a personas que habían salido clandestinamente del país y que habían regresado para llevar a cabo nuevas acciones; entre ellas el atentado que se había cobrado la vida de un importante empresario y de su chofer. En el documento que analizamos esos ataques terroristas aparecen como una razón más para continuar con su política de represión y exterminio y como prueba para negar que en las catacumbas argentinas la existencia de las personas pasara a ser “nuda vida”.¹⁶

Los campos de concentración

Según la perspectiva de este documento militar, aunque el Gobierno argentino había facilitado la visita de la CIDH a distintos centros de detención para que aquella hablara con los detenidos, paralelamente existía “**una pertinaz campaña del terrorismo internacional** que difundía versiones sobre la existencia en el país de lugares clandestinos de detención”, llamados “campos de concentración” por esas fuentes propagandísticas que también comunicaban que se estaban produciendo traslados de detenidos para ocultar información a la CIDH. No obstante ello, la Comisión había visitado “todas las unidades que había querido con total libertad” sin hallar evidencia de lo que manifestaba tal campaña, por lo que según las OCCGA el informe de la CIDH debería haber sido más claro al explicar que, por ejemplo, en el caso de la Cárcel de Caseros era **lógico y humanitario** que hubiera traslados de detenidos por su sobrepoblación.

Y ese argumento se repetía: que se respetara la integridad y condiciones de vida de **todos** los presos no parecía un motivo central para la CIDH. Con suspicacia los militares observan que el Informe de la Comisión discriminaba entre “prisioneros por razones políticas” y “presos comunes”, a los primeros se los “entrevistaba” mientras que con los otros sólo los expertos de la CIDH “hablan o conversan”. Al tiempo se cita que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) también había visitado las principales cárceles argentinas entre 1976 y 1979 y que los delegados se habían comunicado sin testigos con todos los detenidos, consignado sus nombres, entregando socorros y

¹⁶ Ver Agamben, Giorgio (1998) *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-textos.

asistido materialmente a sus familias y, en ningún caso, se habían hecho mayores reclamos¹⁷.

En cuanto a apremios ilegales y torturas las OCCGA enfáticamente señalan que:

“...la aplicación de torturas constituye un delito severamente sancionado por el Código Penal y su abolición data del año 1813. Su solo nombre repugna a la sensibilidad del pueblo argentino y la afirmación de su práctica sistemática por las autoridades públicas es inaceptable.” (OCCGA, 1980)

Y en su descargo contra las críticas que la CIDH hace sobre este punto se aduce:

“El Informe sostiene que la Comisión tiene la evidencia de la práctica de tales apremios ilegales y torturas, que se habrían llevado a cabo principalmente en la etapa de los interrogatorios de detenidos, como se “deduce” (sic) de las denuncias que se le han presentado. **Las torturas y apremios ilegales no se deducen, sino que se comprueban o, por lo menos, se sospechan (...)** No es **verosímil** que los procedimientos de tortura se realicen, como se relata en muchos casos, durante meses en forma continua, ya que lo natural sería que los métodos descritos en el Informe, luego de algunos pocos días, produjeran el deceso de las víctimas o causaran graves lesiones físicas de carácter permanente. Podría, entonces, deducirse que las **denuncias son falsas o exageradas**. Pero una vez más, **cuando el empleo del método deductivo es favorable al Gobierno argentino, se lo deja de lado y en cambio, se lo utiliza cuando es apto para arribar a una conclusión que lo perjudica”**. (OCCGA, 1980)

Y en su beneficio alega:

“El Gobierno argentino no desconoce que, debido a las peculiaridades revestidas por la acción desarrollada contra el terrorismo, que se pudieran haber producido **casos aislados de apremios ilegales**. (...) Un número importante de funcionarios han sido procesados o sancionados por abusos, incluyendo 290 individuos que fueron separados de las fuerzas policiales en 1979. Por nota del 20 de noviembre de 1979, se comunicó oficialmente a la CIDH que **desde 1973 a 1979**, 1.751 agentes de la autoridad pública han sido sometidos a juicio o sancionados por **actos de abuso de poder”**. (OCCGA, 1980)

Nuevamente con sus propios datos duros, el contrainforme militar intenta dar cuenta de que son falaces y exagerados los propinados por la CIDH y, de algún modo se adelanta la futura estrategia respecto de los “excesos” que habrían cometido algunos agentes del Estado, minimizando los reclamos al tratarlos como casos aislados que el propio gobierno militar había juzgado “por abuso de poder”.

En rigor, con la aparición del campo de concentración, el estado de excepción se vuelve permanente y se convierte en norma: quien está confinado en el campo se transforma en

¹⁷ Según los registros del CICR, a fines de 1976 este comité de ayuda humanitaria había podido registrar a 3.800 detenidos; en 1978 a 4.200; en 1979 a 3.500; en 1980 a 2.100; en 1981 a 1.800; en 1982 a 1.000; en 1983 a 500 y en 1984. Sin embargo, desmintiendo a lo declarado en las OCCGA, solamente se les había permitido estar presentes en los penales de Magdalena y de Riviera. En <https://www.icrc.org/es/document/argentina-presentan-la-accion-humanitaria-del-cicr-durante-el-regimen-militar> revisado el 28 de julio de 2019.

homo sacer, aquel individuo que se puede asesinar, a pesar de que su muerte no esté fijada por ningún ordenamiento legal, sin que el hecho se constituya en delito.

Opinión pública, libertad de expresión, pensamiento y cultos

Ahora bien ¿el grueso de la sociedad argentina estaba enterada de la existencia de campos de concentración, de los vejámenes que sufrían allí los prisioneros, de sus desapariciones y asesinatos? ¿sabían que venía a hacer la CIDH?

Las OCCGA expresan que el Informe de la CIDH atribuye que a la sociedad argentina le falta conocimiento sobre estos acontecimientos como consecuencia de una “implícita censura de los medios de información” aunque los representantes de esos medios en sus entrevistas con el organismo habían coincidido en afirmar que en la Argentina existía libertad de prensa y que la ciudadanía gozaba de ella. En este sentido, los militares declaraban que la opinión pública argentina “...no sólo ha tenido siempre en claro este problema, sino que lo dimensiona en su real magnitud, pero dentro del marco general y como un elemento del doloroso proceso que ha vivido el país a raíz de la agresión terrorista” (OCCGA, 1980). Por tal razón, esa comunidad no necesitaba de ninguna tutoría para comprender la magnitud de la dura prueba que fue la lucha contra el terrorismo.

La CIDH denunciaba ciertamente que el estado de la información pública no había permitido que dentro de Argentina existiera una conciencia generalizada de lo ocurrido ya que la mayoría de los diarios no publicaba noticias que refirieran al tema e inclusive se negaba la reproducción de avisos pagados por organizaciones de derechos humanos que mencionaran la palabra "desaparecidos". Por eso, durante su visita *in loco* se había reunido con los referentes de periódicos que habían expresado supuesta preocupación por el tema, pero que en su gran mayoría se habían mostrado en línea con el gobierno.

En ese marco, las OCCGA plantean su respeto por el artículo 14 de la Constitución que garantiza a todos los habitantes del país la publicación de “sus ideas por la prensa sin censura previa” y por el artículo 32 que establece que “el Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal” e informan que el Gobierno militar había derogado los decretos Nros. 587/73 y 1.273/75 dictados por el anterior Gobierno que limitaban la difusión de noticias referidas al país suministradas por agencias noticiosas extranjeras. Por otra parte, comunica que se mantiene vigente el Estatuto del Periodista Profesional que garantiza el libre ejercicio de la profesión y que “el lector imparcial” podía observar una prensa argentina ágil, bien informada, sin inconvenientes en hacer conocer sus puntos de vista y criticar libremente al Gobierno¹⁸. No aclaran, sin embargo, los alcances del Comunicado N° 19 del 24 de marzo de 1976 mediante el cual la Junta de Comandantes Generales había resuelto desde su día 1 que fuera reprimido con la pena de reclusión por tiempo indeterminado quien por cualquier medio difundiera, divulgara o propagara comunicados o imágenes que se consideraran provenientes de asociaciones ilícitas, subversivas o terroristas y que fuera reprimido con reclusión de hasta 10 años quien mediante los mismos instrumentos desprestigiara a las FF.AA., de seguridad o

¹⁸ Cfr. Micieli, M. C., Pelazas, M., Colombani, G., Mira, E., Picotti, G., Salmún Feijóo, G. (2017). Ob cit.

policiales¹⁹. A lo más, señalaban que mediante las medidas tomadas en ese ámbito siempre habían tenido el objetivo de salvaguardar a la población evitando difundir noticias que provocaran pánico o permitieran a los terroristas la intercomunicación necesaria para el cumplimiento de sus “designios criminales”.

En cuanto a las denuncias sobre periodistas detenidos, el motivo no radicaba en el ejercicio de su profesión sino en su vínculo con el terrorismo mientras que la intervención a la Federación Argentina de Trabajadores de la Prensa y de otros sindicatos de periodistas de distintas ciudades del país se había realizado con el fin de normalizar la actividad gremial. Al referirse al caso del director del diario Buenos Aires Herald, Robert Cox –quien había declarado a la CIDH haberse tenido que ir de Argentina por amenazas de hombres que pensaba que eran protegidos del Gobierno– decían que el informe de la CIDH citaba como elemento de prueba el pensamiento de una persona. Algo que debía quedar fuera de toda consideración sería.

Por lo demás, respecto de las entidades de derechos humanos, las OCCGA establecen que “en la Argentina estas entidades existen, están organizadas y actúan libremente”, que tuvieron pleno acceso a la CIDH y a otras organizaciones internacionales y que también tienen comunicación con las autoridades nacionales y la prensa. Sin embargo, algunas de esas entidades mentían, por eso los militares lamentaban que antes de escucharlas, la CIDH no hubiera procurado información veraz.

En el punto 6, las OCCGA hablan respecto del derecho a la libertad religiosa y de cultos haciendo gala de su respeto por lo que establece la Constitución Nacional en sus artículos 14 y 20²⁰, en la Argentina rige la libertad de cultos. Señala así que más allá de que el mayoritario fuese el culto Católico Apostólico Romano, coexistían otros derivados de las corrientes inmigratorias que llegaron al país.

En este marco refiere que los Testigos de Jehová mencionados en el Informe de la CIDH, ya en 1950²¹ y en 1959²² habían visto denegada su inscripción legal en base a que la entidad actuaba en contra del artículo 21 de la Constitución, pues la citada **secta** prohibía a sus miembros armarse para defender a la Patria. Así justificaban las OCCGA las denuncias cursadas por practicantes de ese culto. A la parte del informe de la CIDH caratulado como *El caso de los judíos* responden que la Argentina es el país de América Latina que posee el mayor número de habitantes de esa religión, que se trata de una colectividad **fuerte y próspera**, perfectamente integrada y que por tanto resulta injusta la acusación de una “cierta tendencia que podría entenderse como destinada a afectar a los judíos”. Para dar cuenta de esto esgrimen la afirmación de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA) acerca de que no hay antisemitismo en este país.

En verdad, la CIDH se hacía eco de estos asuntos porque había múltiples testimonios acerca de que las personas de estas religiones (así como las de orientaciones sexuales

¹⁹ Ver Comunicado 19 en <https://www.educ.ar/recursos/129056/comunicado-n-19-de-la-junta-de-comandantes-en-jefe-de-las-fuerzas-armadas?coleccion=129494> revisado por última vez el 29 de julio de 2019.

²⁰ En estos pasajes del documento se aprecia con mayor claridad lo que señala Victoria Crespo en cuanto a los argumentos ‘jurídicos’ y los mecanismos institucionales que utiliza la dictadura para ‘legalizarse’ y el uso particular que hacen de la Constitución Nacional. Crespo, V. Ob. Cit.

²¹ Entendemos que esto se señala sobre todo porque sucedió durante el primer gobierno de Perón.

²² En este caso se señala al gobierno de Arturo Frondizi.

diversas que no aparecen en el informe) eran torturadas con mayor saña. Sin embargo, el documento militar insiste en que en Argentina hay pleno respeto por los derechos humanos, negando –una vez más- la sistemática violación que infringe a los mismos.

Derechos políticos y laborales:

“La vida política no ha desaparecido **del todo** en la República” certifica el informe militar utilizando el hecho de que la propia CIDH en su visita había recibido representantes de organizaciones políticas y entrevistado sin obstáculos a dirigentes políticos de diferentes tendencias en tanto que esas entidades:

“...no habían sido prohibidas ni disueltas, sino transitoriamente limitadas en su actividad a fin de posibilitar, en las etapas iniciales del Proceso de Reorganización, una acción reguladora del Estado que equilibrase las notorias distorsiones producidas por la puja violenta y desmedida de los intereses sectoriales.” (OCCGA, 1980)

Esas circunstancias, sin embargo, según las OCCGA, habían sido omitidas en el Informe de la CIDH. Por otra parte, si algunas organizaciones habían sido disueltas mediante las leyes Nro. 21.322 y 21.325 había sido por su apoyo, directo o indirecto, a las agrupaciones terroristas o quizá porque durante las últimas elecciones, no había alcanzado el número necesario de afiliados para presentarse en el evento político. Bajo ningún aspecto, el Gobierno había decretado la disolución de los partidos políticos por su tendencia marxista o afín, como la CIDH pudo comprobarlo en sus entrevistas con el Partido Comunista Argentino, el Partido Socialista Popular, el Partido Socialista Unificado, la Confederación Socialista y el Frente de Izquierda Popular “no han sido molestados por el solo hecho de pertenecer a dichas agrupaciones”. (OCCGA, 1980)

En cuanto a “Derechos laborales”, no falta la descalificación del proyecto económico llevado a cabo por el gobierno anterior y una dura crítica a las conclusiones del Informe de la CIDH por afirmar que se habían suspendido las actividades gremiales de trabajadores, empleadores y profesionales. Siguiendo a las OCCGA, por el contrario, las medidas tomadas durante los últimos tres años permitirían “lenta pero inexorablemente el reencauzamiento del proceso argentino, dentro de las pautas que impone la convivencia pacífica en un contexto de democracia plurisectorial, que brinde respuestas inmediatas al accionar sistemático del terrorismo subversivo”. (OCCGA, 1980)

Según su visión, el aparato sindical argentino poseía una influencia desproporcionada en las decisiones económicas y en la vida de la sociedad que bloqueaba la salida hacia un equilibrio democrático. Por eso, **el estado de necesidad** reinante había llevado al Gobierno a establecer **una pausa** respecto de la libre actividad de índole gremial colectiva, por parte de las asociaciones profesionales de trabajadorxs y de empleadorxs; por ende, del derecho de las mismas para desenvolverse como tales colectivamente. Sin embargo, la suspensión de esa actividad no implicaba la negación absoluta de la acción sindical: en el ámbito del derecho individual del trabajo, la Ley N° 20.744/74 -a la que se le habían introducido modificaciones- seguía vigente mientras que una rama del Poder Judicial atendía los problemas laborales con un procedimiento sumario más ágil en el cual regían previsiones que garantizaban las condiciones más favorables al trabajador. Siempre según las OCCGA, era inexacto el Informe de la CIDH cuando hablaba de la vigencia de normas que prevén sanciones y procedimientos de aplicación remitidos al aparato normativo de seguridad nacional. Por ejemplo, cuando por aplicación del artículo 23 de la Constitución, el trabajador fuese puesto a disposición del

Poder Ejecutivo Nacional (PEN) conservaba su empleo por un lapso de tres meses, aunque si su conducta fuese injuriosa para los intereses del empleador, quedaba al arbitrio del mismo la posibilidad de mantener o no la vigencia del contrato de trabajo. Por otra parte, si bien se había restringido el derecho a huelga y a la adopción de otras medidas de acción directa, la norma se había aplicado en sólo dos o tres casos desde su promulgación²³. Además el gobierno había adoptado medidas para evitar el desempleo, recuperar el salario y sanear desfasajes económicos y no tenía interés en cambiar los mandatos sindicales. Por ende, las imputaciones del Informe de la CIDH sobre la declaración de ilegalidad de las organizaciones sindicales era falsa, mientras que la disolución de la Confederación General del Trabajo, dispuesta por el artículo 75 de la Ley N° 22.105 había obedecido a una **suprema razón de estado** porque “Nadie puede ignorar a qué extremos llegó la hipertrofia del llamado poder sindical colocado al servicio de objetivos crudamente partidistas” (OCCGA, 1980). Lo mismo sucedía con las 62 Organizaciones.

De hecho, el Informe expresa que la CIDH había constatado que el movimiento gremial argentino conservaba su tradicional vigor, por lo que no podía entonces decirse que aquél había sido debilitado y atacado por el Gobierno argentino.

Ahora bien, mientras los militares aseveraban con números y sorna que respetaban las leyes laborales, encumbradas empresas trabajaban junto a los grupos de tareas dando información sobre lxs trabajadorxs –muchxs de ellxs delegadx- que había que torturar y desaparecer en tanto que llevarían a cabo “actividades subversivas”.

El final

Mediante el capítulo VI, las OCCGA responden a las “Consideraciones finales y Conclusiones” del informe de la CIDH rechazándolas categóricamente en tanto que, a su juicio, ese documento no es objetivo; sus opiniones configuran una grave intromisión en los asuntos internos del Estado argentino y además no reparaba en dos aspectos que los militares creían esenciales para entender la situación argentina: el **terrorismo** y la **evolución** registrada en el país desde que su accionar había sido neutralizado. Sobre lo primero, “el estado de necesidad”, las OCCGA se habían explayado extensamente, sin embargo en sus párrafos finales reiteran la idea de dos identidades opuestas enfrentadas: “La Nación Argentina, su pueblo, sus instituciones, sus mejores tradiciones morales y culturales, su patrimonio espiritual” agredidos por “la subversión terrorista”. Tal ataque no había sido circunstancial o esporádico sino que se había tratado de una ofensiva planificada que en el análisis militar obedecía a “una estrategia global en el ámbito internacional con propósitos devastadores contra una sociedad pacífica y laboriosa que se vio sumida de pronto, en el caos y la destrucción”. Para referirse al segundo aspecto, al que denominan “evolución”, toman el documento del 19 de diciembre de 1979²⁴ pues

²³ Como ejemplo citan la huelga de abril de 1979 que había excedido el marco gremial para incursionar en la esfera política.

²⁴ “El 19 de diciembre de 1979 el gobierno de la dictadura argentina hizo públicas las ‘Bases políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional’. El documento además de incluir la fundamentación, estaba subdividido en tres partes: bases doctrinarias, programáticas e instrumentales. El objetivo de estas Bases, tal como se explicitó en sus fundamentos, consistió en asegurar la posterior instauración de una democracia republicana, representativa y federal adecuada a la realidad y exigencia de evolución y progreso del pueblo argentino”, Canciani Vivanco, M. Verónica y Di Rienzo, Gloria “Las

daba cuenta de la filosofía de la acción para definir el futuro del país, buscando un **consenso** entre sus habitantes que expresase la diversidad de opiniones canalizadas por los distintos partidos del espectro político nacional ya que:

“...**la democracia no se impone por decreto ni se logra por un simple acto de voluntad** (...) depende del cumplimiento de ciertos requisitos estructurales ineludibles tales como la normalidad social, la conquista de un estado de paz y seguridad, la presencia de partidos políticos representativos y de entidad cuantitativa suficiente, la aceptación común y voluntaria de las bases esenciales de la convivencia social y otros de parecida relevancia. En ausencia de tales requisitos, lo más probable es que quienes siembren democracia cosechen despotismo o caos”. (OCCGA, 1980)

Esas son las **bases** para lograr una democracia veraz y cabal:

“(...) La República Argentina como país soberano y dueño exclusivo de su destino, **puede exhibir hoy a despecho de cualquier tergiversación o malentendido**, su limpia conducta y su inquebrantable **vocación democrática**. (...) La agresión contra su estilo de vida y el agobio de sus tradiciones de libertad han recibido **la viril respuesta de un pueblo que no admite ninguna forma de totalitarismo**”. (OCCGA, 1980)

Por eso, también, **rechaza cualquier imputación que intente empañar una imagen** lograda al precio de una dura lucha contra los enemigos de la convivencia civilizada y los **auténticos derechos humanos**.

Esta imagen -verídica e irreprochable- es y será siempre la mayor prenda del orgullo nacional argentino”. (OCCGA, 1980)

Según las autoridades argentinas, la suya era la “versión” auténtica y quedaba suficiente y científicamente argumentada, su contracara era una “subversión” que tergiversada era propalada por falsxs denunciantes a organismos internacionales que - interesadamente o no- eran seducidos por el terrorismo internacional. No había víctimas que mostrar, ni reconocer, el gobierno argentino rechazaría toda imputación en nombre nada más y nada menos que de “los auténticos derechos humanos”.

Epílogo:

A lo largo de este artículo intentamos dar cuenta de algunas operaciones del lenguaje utilizadas por la última dictadura cívico militar a partir del análisis de este particular documento ya que a través de sus argumentaciones creemos que se apela a una operación negacionista. ¿En qué consiste? En que toda prueba presentada por la CIDH no sólo es descalificada (por errores de método, falta de información, escasa objetividad, etc.), banalizada e incluso ridiculizada, sino que incluso se niega la existencia de las víctimas que aparecen en esas denuncias o pasan de víctimas a victimarixs de sus compañerxs.

Si en pos de negar el genocidio, el gobierno argentino utilizó la estrategia de la desaparición de cuerpos y pruebas y utilizó centros de detención clandestinos en los

Bases Políticas de las Fuerzas Armadas para el Proceso de Reorganización Nacional”. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011.

cuales lxs prisionerxs perdían su condición de personas; en este caso, la operación se armó en forma opuesta: se invitaba a ver en blanco y negro y en colores que “los argentinos eran derechos y humanos” y que no había nada que ocultar. En sintonía con ello, la Junta Militar, máxima autoridad de la Nación, a diferencia de lo sucedido en otros países –por ejemplo, Chile- había aceptado que el prestigioso organismo internacional de Derechos Humanos *in loco* se informara con cuanto actor social quisiera acerca de la verdad de lo que acontecía en la Argentina. Para ello, habían acondicionado cárceles, pautado notas con periodistas y referentes de partidos políticos, etc. explicando que si regía un estado de excepción su fin último era preservar el núcleo de la democracia. De manera que, como en otros documentos militares, aquí las FF.AA. aparecen como guardianes del ser nacional,²⁵ pero también como quienes aseguran los derechos humanos de los habitantes del país, he ahí una parte central de su operación negacionista.

Por último, si bien las *Observaciones y Comentarios Críticos del Gobierno Argentino al Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina* no gravitaron como lo hubieran deseado quienes las escribieron, aún hay huellas de sus manifestaciones en un sector de la sociedad, aunque sea minoritario. Esto sucede porque como muchos de los antiguos documentos nazis, se basan en una argumentación que pretende ser empírica desafiando toda otra documentación sobre lo que efectivamente pasó. Por eso, aquí quisimos exponer sus párrafos más desquiciados y otros que se ajustan a un registro más académico, para ver cómo se entramaron esas voces “viriles” que hablaban de la defensa de los “auténticos derechos humanos” mientras los vuelos de la muerte²⁶ cruzaban el cielo del Río de la Plata ya que revelando estos asuntos de algún modo honramos a las víctimas del pasado y condenamos crímenes que con desmemoria buscan justificarse en el presente.

Bibliografía:

- Agamben, Giorgio (2005) *Estado de excepción*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo.
- Agamben, Giorgio (1998) *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Valencia, Pre-textos.
- Blaustein, Eduardo y Zubieta, Martín. (1998) *Decíamos ayer. La prensa argentina bajo el Proceso*, Buenos Aires, Colihue.
- Calveiro, Pilar (1998) *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue.
- Feierstein, Daniel (2007) *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, FCE.
- Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina*. Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Secretaría general, Washington D.C. 11 de abril de 1980, Original en Español.
- Kaufman, Alejandro (2012) *La pregunta por lo acontecido. Ensayos de anamnesis en el presente argentino*, Lanús, Ediciones La Cebra.

²⁵ Micieli, M. Cristina, Pelazas, Myriam, Colombani, Graciela., Mira, M. Eva, Picotti, Gustavo, Salmún Feijóo, Gustavo, (2017) Ob. cit.

²⁶ Ver Verbitsky, Horacio (1995) *El vuelo*, Buenos Aires, Planeta.

- Micieli, M. Cristina, Pelazas, Myriam, Colombani, Graciela., Mira, M. Eva, Picotti, Gustavo, Salmún Feijóo, Gustavo (2017) *Ser nacional y tanatopolítica. La dictadura cívico militar argentina (1976-1983) a través de publicaciones de sus voceros y de la guerrilla*, Buenos Aires, La Parte Maldita.
- Novaro, Marcos y Palermo, Vicente (2003) *La dictadura militar 1976/1983. Del Golpe de Estado a la restauración democrática*. Buenos Aires, Paidós
- Quiroga, Hugo (2004) *El tiempo del "Proceso". Conflictos y coincidencias entre políticos y militares 1976-1983*, Santa Fe, Homo sapiens.
- Reato, Ceferino (2012) *Disposición Final. La confesión de Videla sobre los desaparecidos*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Risler, Julia (2011) "La acción psicológica durante la última dictadura cívico militar (1976-1983): un acercamiento a los responsables de los mecanismos de propaganda" en VI Jornadas de Jóvenes Investigadores Instituto de Investigaciones Gino Germani, 10, 11 y 12 de noviembre, Buenos Aires.
- Schmitt, Carl, (1985) *Teología política*, Buenos Aires, Folios.
- Verbitsky, Horacio (1995) *El vuelo*, Buenos Aires, Planeta.

Documentos de la dictadura cívico-militar de 1976-1983 consultados:

- Acta Institucional, Buenos Aires, 19 de setiembre de 1977.
- Bases Políticas del Proceso de Reorganización Nacional, Buenos Aires, 19 de diciembre de 1979.
- Decreto 695/17 del Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 4 de setiembre de 2017.
- Observaciones y Comentarios Críticos del Gobierno Argentino al Informe de la CIDH sobre la situación de los derechos humanos en Argentina, Buenos Aires, abril de 1980.